



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

Teniendo en cuenta la constancia que antecede del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual nos comunica que ellos cometieron un error al descontar un dinero y depositarlo en la cuenta del Juzgado, por ser procedente, dado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 18 de febrero de 2020, con anterioridad al mencionado descuento, se ordena, por secretaría, autorizar y constituir un título judicial en favor de DORA CAYCEDO MUÑOZ identificada con C.C.55.173.552, por el valor de \$8.550.000.00. para que estos sean cancelados por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00106-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>29 AGO 2023</u>	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

A este proceso se arrimaron dos comunicaciones mediante las cuales nos informan el inicio de trámite de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga-Santander en contra del deudor AUGUSTO JOSE CARTAGENA GREGULLA; y del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C en contra del deudor ANGEL JAVIER CANTILLO SANCHEZ.

En cuanto a la comunicación hecha por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga con radicado N°680014003001420230021500, no es posible su remisión dado que el deudor no corresponde al aquí demandado el señor ANGEL JAVIER CANTILLO SANCHEZ.

Por otro lado, en cuanto al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá con radicado N°11001400304120230003700, por secretaria, infórmesele al despacho remitente que, efectivamente el deudor corresponde al demandado de este proceso, sin embargo, se encuentra terminado por pago total de la obligación tanto en proceso principal como en el acumulado mediante auto de fecha 29 de junio de 2018 y a la fecha las medidas cautelares se encuentran levantadas, igualmente remítase copia de los autos de terminación.

Pero que, si es su disposición, y requieren aun así el proceso, nos lo hagan saber y será remitido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00418-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 29 AGO 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

Procede el despacho a dar respuesta a la petición radicada por la señora PAULA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE, demandada dentro del presente proceso, solicitud que tiene como fin el levantamiento de embargos de las cuentas bancarias.

En cuanto a la primera solicitud se tiene que:

ANTECEDENTES RELAVANTES

- 1.- La demanda fue instaurada por FINANDINA S.A en contra de PAULA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE, y solicitó como única medida cautelar el embargo del bien inmueble con FM.230-125201, el 09/04/2014 y le correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad (fl.1-17 C-1).
- 2.- El 14/05/2014, el juzgado que le correspondió inicialmente el reparto rechazó la demanda por falta de competencia en razón cuantía, por ser esta de mínima, y su competencia era solo sobre menor para aquella fecha (fl.18 C-1)
- 3.- El 10/06/2014 oficina judicial realizó nuevo reparto el que correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía (fl. 14 C-1).
- 4.- El 13/08/2014 el Juzgado Quinto Civil Municipal de descongestión de Mínima Cuantía de esta ciudad libró orden de pago (fl.18-20 C-1) y dispuso previo a decretar la medida solicitada prestar caución (fl.3, C-2)
- 5.- El 19/02/2015 el apoderado del demandante allega caución y solicita decretar la medida (fl 4-5, C2).
- 6.- El 10/04/2015 el Juzgado Quinto Civil Municipal de descongestión de Mínima Cuantía de esta ciudad decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria N°230-125201 (fl. 6, C-2).
- 7.- El 07/05/2015 la secretaria del despacho elaboró el oficio N°0397 dirigido a la oficina de registro de Instrumentos Públicos con el fin de comunicar a dicha entidad la medida de embargo del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N°230-125201 (fl.7, C-2).
- 8.-El 27/11/2015 el Juzgado Quinto Civil Municipal de descongestión de Mínima Cuantía de esta ciudad ordenó emplazar a la demandada.
- 9.- El 10/03/2016 se elaboró constancia de recibo del presente expediente, por la secretaria del Juzgado séptimo Civil Municipal de esta ciudad. (fl.39, C1).
- 10.-El 05/04/2016, este despacho, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, requirió a la parte activa para que cumpliera con la carga procesal correspondiente (fl.35, C.1).

11.- El 31/05/2016 se designaron curadores (fl.39 -C.1), el que se notificó el día 16/06/2016 (fl.40, C.1) y contestó la demanda el día 28/06/2016 (fl.41-43, C-1).

12. El 13 de septiembre de 2016 este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada (fl.45, C-1)

13. El 12/12/2016 el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación.

14.- El 27/01/2017 este despacho declaró la terminación por pago total de la obligación (fl.48, C-1).

15.- El 13/03/2017 se elaboró oficio N°939 de levantamiento de medida cautelar dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fl.50, C1) oficio que fue retirado por la demandada Paula Muñoz el día 08/06/2023 (fl.50, C-1).

16. El 06/07/2023 se radicó por la demandada petición bajo estudio.

En cuanto a la segunda y tercera petición;

No es procedente, en razón a que en el presente proceso nunca ni se solicitó por la parte activa ni se decretó por este despacho embargo de dineros en entidades financieras de la demandada, la única medida solicitada y decretada es la de embargo de bien inmueble, y el oficio de levantamiento se elaboró en 2017 y ya fue retirado por la peticionaria.

Por otro lado, este despacho no es competente para ordenar a ningún otro juzgado realizar oficios de levantamiento de medidas que no estén cursando en este despacho.

Por lo anterior se le pone en conocimiento a la peticionaria, que este proceso tampoco está vigente, por lo que se le sugiere, que, si bien los otros procesos en su contra que cursaron en otros juzgados no se encuentran vigentes, por haberse terminado, las medidas cautelares pueden continuar vigentes si no fueron retirados los oficios de manera oportuna.

Sin más, por secretaria, devuélvase el presente proceso al archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez,

PROCESO N° 50-001-40-22-705-2014-00473-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
29 AGO 2023	
Hoy	se
notificó a las partes el anterior AUTO	
por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

1.-En atención a lo solicitado la parte demandante, por secretaria, elabórese un informe de títulos judiciales e incorpórese al expediente.

Igualmente, se le pone en conocimiento a la parte interesada que el juzgado de origen del presente proceso, es este, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio.

2.-Por encontrarse cumplidos los presupuestos del artículo 76 del C. G del P, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00472-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
29 AGO 2023	
Hoy	se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

- 1.- En atención a lo solicitado la parte demandante, por secretaria, elabórese un informe de títulos judiciales e incorpórese al expediente.
- 2.- Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante que antecede, por ser procedente, se ordena, por secretaria, y en atención al artículo 447 del C.G. del P., entregar a la parte demandante o a quien este autorice para ello, los títulos que se encuentran consignados para este proceso hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas.
- 3.- Por secretaria, oficiase a la EPS SANITAS, para que informe a este despacho qué entidad publica o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado MANUEL ANTONIO ROJAS MUÑOZ, identificado con C.C.17341083, e indique el nombre de la entidad o persona, cedula o NIT, dirección física y electrónica de la misma.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00604-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>28 AGO 2023</u>	se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META.**

28 AGO 2023

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que la partes demandada MANUEL ANTONIO ROJAS MUÑOZ, identificado con C.C.17341083, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas visto a folios 80 revés y 81 del cuaderno 1. La medida se limita hasta la suma de **\$28.000.000,00.**

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00604-00.-

C-2

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 29 AGO 2023	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante que antecede, por ser procedente, se ordena, por secretaría, y en atención al artículo 447 del C.G. del P., entregar a la parte demandante, mediante su apoderado judicial quien tiene la facultad para recibir, los títulos que se encuentran consignados para este proceso hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00576-00.-

Juzgado 7º Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 29 AGO 2023	se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante que antecede, por ser procedente, se ordena, por secretaría, y en atención al artículo 447 del C.G. del P., entregar a la parte demandante la señora SANDRA PATRICIA REINA PUERTO, los títulos que se encuentran consignados para este proceso producto de las medidas cautelares decretadas a la demandada hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2020-00022-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 29 AGO 2023	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaría	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante que antecede, por ser procedente, se ordena, por secretaría, y en atención al artículo 447 del C.G. del P., entregar a la parte demandante o a quien esta autorice, los títulos que se encuentran consignados para este proceso hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-01042-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>29 AGO 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaría
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

En atención a lo solicitado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., por secretaria, elabórese un informe de títulos judiciales e incorpórelo al expediente, para saber si para este proceso, se encuentra consignado el valor de \$40.890.000.00.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2014-00243-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 29 AGO 2023	se notifica a las
partes el anterior	ACTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

1.-En atención a lo solicitado la parte demandante, por secretaria, elabórese un informe de títulos judiciales e incorpórese al expediente.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante que antecede, por ser procedente, se ordena, por secretaria, y en atención al artículo 447 del C.G. del P., entregar a la parte demandante o a quien este autorice para ello, los títulos que se encuentran consignados para este proceso hasta la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00599-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy 29 AGO 2023	se notifica a las
partes el anterior	AUTO por anotación en
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

28 AGO 2023

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que la partes demandada VLADIMIR CONDE BAQUIRO, identificado con C.C.86064752, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas visto a folios 100 revés del cuaderno 1. La medida se limita hasta la suma de **\$55.000.000,00.**

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00599-00.-

C-2

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
29 AGO 2023	
Hoy	se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en	
ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

1.-Tengase por incorporados la constancia de recepción de los oficios propios del presente proceso a las diferentes entidades ordenadas en auto admisorio vistos a folios 117-127, así como el memorial mediante el cual se allega fotografía que acredita la instalación de la vaya ordenada.

2.- Se evidencia que la apoderada, no dio cumplimiento a lo ordenado en numeral 2 del auto de fecha 1 de junio de 2023, al requerimiento hecho por este despacho, por lo que por segunda y última vez se le requiere para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, acredite la notificación de los demandados, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en la forma prevista en el inciso primero del canon 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00460-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 29 AGO 2023

se notifica a las partes el anterior
AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

28 AGO 2023

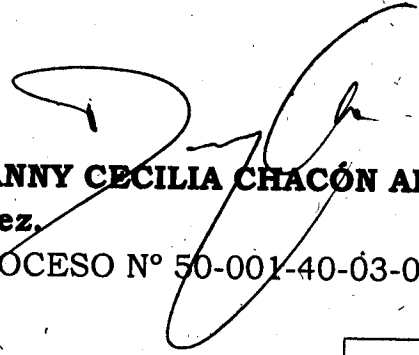
Villavicencio, Meta, _____

En atención a las solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 16 de junio de 2023, en el sentido de que el avalúo del que se está corriendo traslado es el comercial, y no como quedó allí escrito.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00099-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy <u>29 AGO 2023</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

Se niega la solicitud elevada por el abogado NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA de acceder a la renuncia al poder conferido por algunos de los herederos dado que no cumple con el presupuesto del inciso cuarto del artículo 76 del C.G del P., es decir, el documento que acredite la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00626-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta 29 AGO 2023 Hoy se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO: LUZ MARINA GARCÍA MOÑA Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 28 AGO 2023

1.-Del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 134 de la evocada norma procesal.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00486-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
29 AGO 2023	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por	
anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 28 AGO 2023

1.- Por secretaria, requiérase al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que sirva dar respuesta a nuestra orden impartida mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019 y comunicada a esa dependencia mediante oficio N°4405 del 3 de diciembre de 2019, nuestro auto de fecha 21 de septiembre de 2020 comunicado mediante oficio N°0059 del 13 de enero de 2021; nuestro auto de fecha 03 de agosto de 2021 comunicado mediante oficio N°0728 de 16 de mayo de 2021 y oficio N°0729 del 16 de mayo de 2021.

Indicándoles, que ya fueron remitidos los documentos que esa dependencia solicitó para dar respuesta y a la fecha no se ha podido continuar con el trámite del proceso por la falta de dicho documento.

Anexar, además, de todos los autos mediante los cuales se le requiere, los oficios y constancias de envío de esta secretaria de los documentos por ellos requeridos así como del plano del predio, visto a folio 23, y ultimo certificado de libertad y tradición del predio, con el fin de que el Instituto dé respuesta clara y oportuna.

2.-Se insta a la parte demandante para que esté pendiente de dicha respuesta en el Instituto, con el fin de que éstos den respuesta de manera rápida.

Una vez se llegue respuesta del Instituto se fijará fecha para llevar a cabo audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
29 AGO 2023
Hoy se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-00054-00



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 28 AGO 2023

1.-Seria el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde si no fuera porque de los documentos anexos por la apoderada de la parte demandante se evidencia que el demandado LUIS ALEXANDER PARRA PINZON, falleció el 23 de marzo de 2023 según consta en certificado de defunción anexo.

Por lo anterior, y conforme al numeral 1 del artículo 159 del C. G del P., se interrumpe el presente proceso, y conforme al artículo 160 ibidem, se ORDENA a la parte demandante notifique por aviso, a la cónyuge o compañera permanente, herederos o demás personas allí indicadas que deban ser notificadas con ocasión del fallecimiento del demandado.

Una vez citados estos deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación y se procederá conforme a las normas ya citadas.

2.- Téngase por cumplida la orden impartida por este despacho de allegar certificado de haberse tomado la medida de inscripción de la demanda en el folio correspondiente al predio pretendido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta Hoy 29 AGO 2023 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO. LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Para este estrado judicial las LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO presentadas por las partes, no se ajustan a la realidad procesal, lo que impone la modificación de las mismas, conforme a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al efecto véase que los cálculos de la deuda realizados por las partes, superan los límites de la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, y aplicaron la imputación de la totalidad de los abonos que se han causado en el curso del juicio, en la forma prevista en el canon 1653 del Código Civil.

Luego, la liquidación actualizada que se aprobará, será la siguiente:

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	CapitalAlquider	InteresMora	SaldointMora	Abonos	SubTotal
17/01/2014	31/01/2014	15	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 33.312.824,24	\$ 353.767,21	\$ 353.767,21	\$ 0,00	\$ 33.666.591,45
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 33.312.824,24	\$ 660.365,46	\$ 1.014.132,67	\$ 0,00	\$ 34.326.956,91
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 33.312.824,24	\$ 731.118,90	\$ 1.745.251,57	\$ 0,00	\$ 35.058.075,81
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 33.312.824,24	\$ 706.899,48	\$ 2.452.151,06	\$ 0,00	\$ 35.764.975,30
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 33.312.824,24	\$ 730.462,80	\$ 3.182.613,85	\$ 0,00	\$ 36.495.438,09
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 33.312.824,24	\$ 706.899,48	\$ 3.889.513,34	\$ 0,00	\$ 37.202.337,58
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 33.312.824,24	\$ 720.602,99	\$ 4.610.116,33	\$ 0,00	\$ 37.922.940,57
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 33.312.824,24	\$ 720.602,99	\$ 5.330.719,31	\$ 0,00	\$ 38.643.543,55
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 33.312.824,24	\$ 697.357,73	\$ 6.028.077,05	\$ 0,00	\$ 39.340.901,29
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 33.312.824,24	\$ 715.330,39	\$ 6.743.407,43	\$ 0,00	\$ 40.056.231,67
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 33.312.824,24	\$ 692.255,22	\$ 7.435.662,65	\$ 0,00	\$ 40.748.486,89
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 33.312.824,24	\$ 715.330,39	\$ 8.150.993,04	\$ 0,00	\$ 41.463.817,28
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 33.312.824,24	\$ 716.649,46	\$ 8.867.642,50	\$ 0,00	\$ 42.180.466,74
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 33.312.824,24	\$ 647.296,28	\$ 9.514.938,78	\$ 0,00	\$ 42.827.763,02
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 33.312.824,24	\$ 716.649,46	\$ 10.231.588,24	\$ 0,00	\$ 43.544.412,48
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 33.312.824,24	\$ 698.631,88	\$ 10.930.220,12	\$ 0,00	\$ 44.243.044,36
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 33.312.824,24	\$ 721.919,61	\$ 11.652.139,73	\$ 0,00	\$ 44.964.963,97
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 33.312.824,24	\$ 698.631,88	\$ 12.350.771,61	\$ 0,00	\$ 45.663.595,85
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 33.312.824,24	\$ 718.297,43	\$ 13.069.069,04	\$ 0,00	\$ 46.381.893,28
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 33.312.824,24	\$ 718.297,43	\$ 13.787.366,47	\$ 0,00	\$ 47.100.190,71
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 33.312.824,24	\$ 695.126,55	\$ 14.482.493,02	\$ 0,00	\$ 47.795.317,26
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 33.312.824,24	\$ 720.602,99	\$ 15.203.096,01	\$ 0,00	\$ 48.515.920,25
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 33.312.824,24	\$ 697.357,73	\$ 15.900.453,74	\$ 0,00	\$ 49.213.277,98
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 33.312.824,24	\$ 720.602,99	\$ 16.621.056,73	\$ 0,00	\$ 49.933.880,97
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 33.312.824,24	\$ 732.102,78	\$ 17.353.159,50	\$ 0,00	\$ 50.665.983,74
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 33.312.824,24	\$ 684.870,34	\$ 18.038.029,84	\$ 0,00	\$ 51.350.854,08
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 33.312.824,24	\$ 732.102,78	\$ 18.770.132,62	\$ 0,00	\$ 52.082.956,86
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 33.312.824,24	\$ 735.641,73	\$ 19.505.774,35	\$ 0,00	\$ 52.818.598,59
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 33.312.824,24	\$ 760.163,12	\$ 20.265.937,47	\$ 0,00	\$ 53.578.761,71
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 33.312.824,24	\$ 735.641,73	\$ 21.001.579,19	\$ 0,00	\$ 54.314.403,43
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 33.312.824,24	\$ 786.019,11	\$ 21.787.598,30	\$ 0,00	\$ 55.100.422,54
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 33.312.824,24	\$ 786.019,11	\$ 22.573.617,41	\$ 0,00	\$ 55.886.441,65
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 33.312.824,24	\$ 760.663,65	\$ 23.334.281,06	\$ 0,00	\$ 56.647.105,30
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 33.312.824,24	\$ 806.855,09	\$ 24.141.136,15	\$ 0,00	\$ 57.453.960,39
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 33.312.824,24	\$ 780.827,51	\$ 24.921.963,66	\$ 0,00	\$ 58.234.787,90
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 33.312.824,24	\$ 806.855,09	\$ 25.728.818,75	\$ 0,00	\$ 59.041.642,99
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 33.312.824,24	\$ 818.011,45	\$ 26.546.830,20	\$ 0,00	\$ 59.859.654,44
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 33.312.824,24	\$ 738.849,05	\$ 27.285.679,25	\$ 0,00	\$ 60.598.503,49
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 33.312.824,24	\$ 818.011,45	\$ 28.103.690,70	\$ 0,00	\$ 61.416.514,94
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 33.312.824,24	\$ 791.316,10	\$ 28.895.006,81	\$ 0,00	\$ 62.207.831,05
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 33.312.824,24	\$ 817.693,31	\$ 29.712.700,11	\$ 0,00	\$ 63.025.524,35
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 33.312.824,24	\$ 791.316,10	\$ 30.504.016,22	\$ 0,00	\$ 63.816.840,46
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 33.312.824,24	\$ 806.535,69	\$ 31.310.551,91	\$ 0,00	\$ 64.623.376,15
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 33.312.824,24	\$ 806.535,69	\$ 32.117.087,60	\$ 0,00	\$ 65.429.911,84
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 33.312.824,24	\$ 780.518,41	\$ 32.897.606,01	\$ 0,00	\$ 66.210.430,25



Rama Judicial
República de Colombia

01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 33.312.824,24	\$ 779.899,60	\$ 33.677.505,61	\$ 0,00	\$ 66.990.329,85
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 33.312.824,24	\$ 748.806,65	\$ 34.426.312,25	\$ 0,00	\$ 67.739.136,49
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000749316	\$ 33.312.824,24	\$ 767.620,86	\$ 35.193.933,12	\$ 0,00	\$ 68.506.757,36
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 33.312.824,24	\$ 765.029,09	\$ 35.958.962,20	\$ 0,00	\$ 69.271.786,44
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 33.312.824,24	\$ 700.345,06	\$ 36.659.307,26	\$ 0,00	\$ 69.972.131,50
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 33.312.824,24	\$ 764.704,95	\$ 37.424.012,21	\$ 0,00	\$ 70.736.836,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 33.312.824,24	\$ 733.755,87	\$ 38.157.768,08	\$ 0,00	\$ 71.470.592,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 33.312.824,24	\$ 756.914,50	\$ 38.914.682,58	\$ 0,00	\$ 72.227.506,82
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 33.312.824,24	\$ 727.460,29	\$ 39.642.142,87	\$ 0,00	\$ 72.954.967,11
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 33.312.824,24	\$ 743.556,17	\$ 40.385.699,04	\$ 0,00	\$ 73.698.523,28
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 33.312.824,24	\$ 740.615,42	\$ 41.126.314,47	\$ 0,00	\$ 74.439.138,71
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 33.312.824,24	\$ 712.608,67	\$ 41.838.923,13	\$ 0,00	\$ 75.151.747,37
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 33.312.824,24	\$ 730.462,80	\$ 42.569.385,93	\$ 0,00	\$ 75.882.210,17
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 33.312.824,24	\$ 702.450,79	\$ 43.271.836,72	\$ 0,00	\$ 76.584.660,96
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 33.312.824,24	\$ 722.906,68	\$ 43.994.743,39	\$ 0,00	\$ 77.307.567,63
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 33.312.824,24	\$ 715.000,53	\$ 44.709.743,92	\$ 0,00	\$ 78.022.568,16
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 33.312.824,24	\$ 661.846,39	\$ 45.371.590,31	\$ 0,00	\$ 78.684.414,55
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 33.312.824,24	\$ 721.919,61	\$ 46.093.509,92	\$ 0,00	\$ 79.406.334,16
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 33.312.824,24	\$ 697.039,10	\$ 46.790.549,02	\$ 0,00	\$ 80.103.373,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 33.312.824,24	\$ 720.932,20	\$ 47.511.481,22	\$ 0,00	\$ 80.824.305,46
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 33.312.824,24	\$ 696.401,73	\$ 48.207.882,95	\$ 0,00	\$ 81.520.707,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 33.312.824,24	\$ 718.956,35	\$ 48.926.839,31	\$ 0,00	\$ 82.239.663,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 33.312.824,24	\$ 720.273,74	\$ 49.647.113,04	\$ 0,00	\$ 82.959.937,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 33.312.824,24	\$ 697.039,10	\$ 50.344.152,15	\$ 0,00	\$ 83.656.976,39
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000698045	\$ 33.312.824,24	\$ 713.020,54	\$ 51.057.172,69	\$ 0,00	\$ 84.369.996,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 33.312.824,24	\$ 687.782,73	\$ 51.744.955,42	\$ 0,00	\$ 85.057.779,66
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 33.312.824,24	\$ 706.741,47	\$ 52.451.696,89	\$ 0,00	\$ 85.764.521,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 33.312.824,24	\$ 702.105,89	\$ 53.153.802,78	\$ 0,00	\$ 86.466.627,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 33.312.824,24	\$ 665.783,67	\$ 53.819.586,45	\$ 0,00	\$ 87.132.410,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 33.312.824,24	\$ 708.064,54	\$ 54.527.650,99	\$ 0,00	\$ 87.840.475,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 33.312.824,24	\$ 676.890,56	\$ 55.204.541,55	\$ 0,00	\$ 88.517.365,79
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 33.312.824,24	\$ 682.820,28	\$ 55.887.361,83	\$ 0,00	\$ 89.200.186,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 33.312.824,24	\$ 658.532,73	\$ 56.545.894,56	\$ 0,00	\$ 89.858.718,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 33.312.824,24	\$ 680.483,82	\$ 57.226.378,38	\$ 0,00	\$ 90.539.202,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664445	\$ 33.312.824,24	\$ 686.154,74	\$ 57.912.533,12	\$ 0,00	\$ 91.225.357,36
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 33.312.824,24	\$ 665.955,04	\$ 58.578.488,17	\$ 0,00	\$ 91.891.312,41
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 33.312.824,24	\$ 679.481,89	\$ 59.257.970,06	\$ 0,00	\$ 92.570.794,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 33.312.824,24	\$ 649.469,72	\$ 59.907.439,77	\$ 0,00	\$ 93.220.264,01
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 33.312.824,24	\$ 658.359,30	\$ 60.565.799,07	\$ 0,00	\$ 93.878.623,31
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 33.312.824,24	\$ 653.643,97	\$ 61.219.443,04	\$ 0,00	\$ 94.567.267,28
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 33.312.824,24	\$ 597.077,65	\$ 61.816.520,69	\$ 0,00	\$ 95.129.344,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 33.312.824,24	\$ 656.676,15	\$ 62.473.196,84	\$ 0,00	\$ 95.786.021,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 33.312.824,24	\$ 632.232,44	\$ 63.105.429,28	\$ 0,00	\$ 96.418.253,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629882	\$ 33.312.824,24	\$ 650.271,07	\$ 63.755.700,35	\$ 0,00	\$ 97.068.524,59
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 33.312.824,24	\$ 628.967,96	\$ 64.384.668,31	\$ 0,00	\$ 97.607.492,55
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 33.312.824,24	\$ 648.920,79	\$ 65.033.589,10	\$ 0,00	\$ 98.346.413,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 33.312.824,24	\$ 650.945,97	\$ 65.684.535,08	\$ 0,00	\$ 98.997.359,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 33.312.824,24	\$ 628.314,60	\$ 66.312.849,68	\$ 0,00	\$ 99.625.673,92
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 33.312.824,24	\$ 645.542,28	\$ 66.958.391,96	\$ 0,00	\$ 100.271.216,20
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 33.312.824,24	\$ 630.927,12	\$ 67.589.319,07	\$ 0,00	\$ 100.902.143,31
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 33.312.824,24	\$ 658.359,30	\$ 68.247.678,37	\$ 0,00	\$ 101.560.502,61
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 33.312.824,24	\$ 665.081,92	\$ 68.912.760,29	\$ 0,00	\$ 102.225.584,53
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000646752	\$ 33.312.824,24	\$ 620.053,65	\$ 69.532.813,95	\$ 0,00	\$ 102.845.638,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 33.312.824,24	\$ 692.146,93	\$ 70.224.960,88	\$ 0,00	\$ 103.537.785,12
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 33.312.824,24	\$ 688.422,10	\$ 70.913.382,98	\$ 0,00	\$ 104.226.207,22
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 33.312.824,24	\$ 733.086,31	\$ 71.646.469,28	\$ 0,00	\$ 104.959.293,52
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 33.312.824,24	\$ 731.239,37	\$ 72.377.708,65	\$ 0,00	\$ 105.690.532,89
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 33.312.824,24	\$ 784.088,05	\$ 73.161.796,71	\$ 0,00	\$ 106.474.620,95
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 33.312.824,24	\$ 813.872,78	\$ 73.975.669,48	\$ 0,00	\$ 107.288.493,72
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 33.312.824,24	\$ 827.106,31	\$ 74.802.775,80	\$ 0,00	\$ 108.115.600,04
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 33.312.824,24	\$ 889.323,41	\$ 75.692.099,21	\$ 0,00	\$ 109.004.923,45
01/11/2022	07/11/2022	7	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 33.312.824,24	\$ 208.959,30	\$ 75.901.058,50	\$ 0,00	\$ 109.213.882,74
08/11/2022	08/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 33.312.824,24	\$ 29.851,33	\$ 75.930.909,83	\$ 56.000.000,00	\$ 53.243.734,07
09/11/2022	14/11/2022	6	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 33.312.824,24	\$ 179.107,97	\$ 20.110.017,80	\$ 0,00	\$ 53.422.842,04
15/11/2022	15/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 33.312.824,24	\$ 29.851,33	\$ 20.139.869,13	\$ 49.000.000,00	\$ 4.452.693,37
16/11/2022	30/11/2022	15	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 4.452.693,37	\$ 59.850,29	\$ 59.850,29	\$ 0,00	\$ 4.512.543,65
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 4.452.693,37	\$ 131.230,77	\$ 191.081,06	\$ 0,00	\$ 4.643.774,43
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 4.452.693,37	\$ 136.017,10	\$ 327.098,16	\$ 0,00	\$ 4.779.791,52
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 4.452.693,37	\$ 127.618,09	\$ 454.716,24	\$ 0,00	\$ 4.907.409,61
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 4.452.693,37	\$ 143.862,58	\$ 598.578,83	\$ 0,00	\$ 5.051.272,19
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 4.452.693,37	\$ 140.946,13	\$ 739.524,96	\$ 0,00	\$ 5.192.218,33
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 4.452.693,37	\$ 141.643,09	\$ 881.168,05	\$	



Quiere decir lo anterior, que como los abonos no superan el monto de la obligación adeudada ni suplen el valor de las costas y agencias en derecho, no hay lugar a terminar el proceso por pago total de la obligación, como lo pretende la parte demandada, dado que no se dan los presupuestos del canon 461 del Estatuto Procesal.

Resta por señalar que, como en virtud de este proveído, se llevó a cabo la actualización de la liquidación del crédito, por sustracción en la materia, no resolverá el recurso de reposición elevado por la parte ejecutante, frente al numeral segundo del auto proferido el 20 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR las liquidaciones de crédito adosadas por las partes, conforme a lo expuesto en precedencia y de acuerdo a la liquidación que se adjunta al presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito elaborada hasta el 30 de mayo de 2023, por la suma de **\$\$6.459.349,06.**

TERCERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición elevado por la parte ejecutante, frente al numeral segundo del auto proferido el 20 de abril de 2023, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, secretaría, constituya un título judicial en favor de LUIS ÁLVARO RUIZ CASTAÑEDA, por las sumas consignadas por cuenta de este asunto y hasta el monto de la liquidación del crédito. Desde ya se autorizan los fraccionamientos que resulten necesarios. Corrobórese la existencia de embargo de créditos o de remanentes.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00286-00.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

29 AGO 2023

Hoy 28/08/2023 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria